

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**



**DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ**, integrante del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se elimina la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de marzo de 2023 en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, fue aprobado el decreto número 283 de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Dicho decreto resolvió la iniciativa que reforma los artículos 56 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Esencialmente, se modifica la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y se adiciona a su denominación lo relativo a la materia de Protección Civil, por considerarse que representa de mejor manera las atribuciones que dicha comisión tiene, pues dentro de las mismas se va a conocer sobre asuntos que se relacionen con el orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal; los que se refieran a las

iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado, seguridad privada y de protección civil.

Para mayor claridad, la reforma fue la siguiente:

*“ARTÍCULO 56.- El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:*

*I. a XXII. ...*

*XXIII. Seguridad Pública y **Protección Civil**;*

*XXIV. a la XXVII. ...”*

*Y;*

*“ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:*

*I.- El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;*

*II.- Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado, seguridad privada y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil;*

*III. La normatividad de los sistemas integrales de tratamiento penal y de las instancias de reinserción social;*

*IV. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y*

*V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.”*

De lo anterior, no cabe duda que se busca extender el campo de acción de la Comisión de Seguridad Pública mediante la ampliación de su denominación a Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

Sin embargo, respecto de la atribución legal señalada en la fracción III del artículo 79 de la Ley en cita, existe una invasión a la competencia del Poder Legislativo Federal.

Lo anterior es así, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultad exclusiva al Congreso de la Unión en materia de ejecución de penas, al señalar lo siguiente:

*“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:*

*XXI.- Para expedir:*

*c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.”*

Lo anterior en el entendido que el Congreso de la Unión tiene como facultad expedir la **legislación única en materia de ejecución de penas** que rija tanto en el orden federal como en el fuero común.

A su vez, en ejercicio de esta facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, que el texto del artículo 1º señala como objeto de la ley lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;*

*II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y*

*III. Regular los medios para lograr la reinserción social.”*

Como se observa, la Ley Nacional de Ejecución Penal tiene como objeto establecer las normas que deban observarse en la ejecución de penas, en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución.

En el caso de la fracción III, del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, textualmente señala como competencia de la Comisión:

*“III. La normatividad de los sistemas integrales de tratamiento penal y de las instancias de reinserción social;”*

Por lo tanto, la facultad que se pretende asignar a la Comisión de Seguridad Pública y protección Civil, resulta correlativa a la materia de ejecución de penas en el sistema penal, y por lo tanto es una materia exclusiva a legislar por el Congreso de la Unión, como ya se especificó en párrafos anteriores.

Es por ello que la presente iniciativa propone la eliminación de la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del proyecto de decreto respecto a la reforma del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I.- El orden, seguridad pública, contingencias y desastres en el ámbito estatal;</p> <p>II.- Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado, seguridad privada y de protección civil; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y de protección civil;</p>	<p>ARTÍCULO 79 .- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>

<p>III. <del>La normatividad de los sistemas integrales de tratamiento penal y de las instancias de reinserción social;</del></p> <p>IV. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y</p> <p>V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>	<p><i>Se deroga y realiza recorrido de fracciones subsecuentes.</i></p> <p>III. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y</p> <p>IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se elimina la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del artículo 79 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79 .- ...

I.- ...

II.- ...

**III. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública; y**

**IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los diez días del mes de octubre del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ**